



Auto # 0114

Coconuco Puracé ©, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: LUIS HERNANDO PERDOMO MUÑOZ
Demandado(s): HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER PERDOMO MURCIA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 19-585-4089-001-2024-00014-00.

Revisada la documentación allegada vía correo institucional a este Despacho Judicial, por el abogado SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, en su calidad de apoderado de la parte demandante; para proceder a imprimirle el trámite legal que corresponda, conforme a lo reglado en los Arts. 82 y 90 del Código General del Proceso; advierte el Juzgado que, de la lectura detallada de la misma, la referida demanda es Inadmisible, por cuanto se observa que, adolece de las siguientes irregularidades:

1. No se allega la Carta Catastral Rural; se debe aportar físico y digital, para poder revisar a la escala en que se encuentra dibujado, para la diligencia de Inspección Judicial que deberá adelantarse en su debida oportunidad.
2. Se sirva **aclarar legalmente de la diferencia de cabida** existente en el predio de M.I. 120-1084 de la ORIP de Popayán, en cuyo Certificado Tradición allegado, se lee 18 hectáreas, y en el Certificado Catastral Especial No. 2926-841122-14368-0, figura ÁREA TERRENO 23 hectáreas, 4.000 m².
3. De igual manera, se hace necesario allegar **debidamente actualizado** el Certificado de Tradición, por cuanto reporta impreso en la fecha de 14 de febrero de 2024.
4. Revisado el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el 8 de febrero de 2024, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 120-1084, aparece como propietario LUIS HERNANDO PERDOMO **MURCIA**, segundo apellido que no corresponde con los datos y cédula de ciudadanía aportados por el demandante; por lo tanto, deberá ser debidamente corregido ante la autoridad que lo expidió.
5. Revisado el Certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puracé ©, el 18 de septiembre de 2023, correspondiente al predio con # 00-010000-0002-0054-0-00000000, donde aparece como propietario 2 LUIS HERNANDO PERDOMO **MURCIA**, segundo apellido que no corresponde con los datos y cédula de ciudadanía aportados por el demandante; por lo tanto, deberá ser debidamente corregido ante la autoridad que lo expidió.

Mientras se subsanan los varios defectos advertidos, se declarará Inadmisible la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería adjetiva al mandatario de la parte demandante para efectos legales a que haya lugar, para lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados en el presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JU­ZGADO: 19-585-4089-001

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de este asunto al abogado SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, identificado con C.C 10.536.380 y T.P. 137.168 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

WHCO/lcco.